

ORDENANZA N° 29

REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE VALDEAVERO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos y Ley 5/2003, de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio de Valdeavero.

ARTICULO 2º. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos de origen domiciliario del municipio de Valdeavero.

ARTICULO 3º. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Punto Limpio: son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos y de origen domiciliario (domésticos). Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.
- Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

ARTICULO 4º. Objetivos .

Los objetivos del Punto Limpio son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos de origen domiciliario que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

ARTICULO 5º. Ubicación.

El Punto limpio de Valdeavero estará situado en la parcela municipal situada al final de la calle de acceso al Cementerio Municipal.

ARTICULO 6º. Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que después de su valoración destinara a su eliminación o reciclado.

ARTICULO 7º. Prestación Del Servicio.

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos de origen domiciliario generados por particulares
- El servicio es de uso exclusivo para los habitantes del municipio, teniendo que justificar este hecho de alguna de las siguientes formas:
A/ Empadronados en el municipio.
B/ Con vivienda, en propiedad o alquilada, en el municipio.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Madrid.

TITULO II. IDENTIFICACION DE RESIDUOS Y GESTION

ARTICULO 8º. Tipología de los Residuos.

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

1. Residuos comunes:
 - Papel y cartón.
 - Vidrio y cristales.
 - Envases de bricks, plástico y latas.
 - Restos metálicos de hogares.
 - Electrodomésticos sin CFC.
 - Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc.).
 - Bolsas de escombros de pequeñas obras.
 - Restos de podas.
2. Residuos especiales:
 - Disolventes, pinturas, tintas y barnices.
 - Tubos fluorescentes.
 - Electrodomésticos con CFC.
 - Aerosoles vacíos.

- Baterías de plomo.
- Residuos con mercurio.
- Componentes eléctricos y electrónicos.
- Filtros de aceite de coches.
- Aceites usados de motor.

ARTICULO 9º. Formas de Presentación de los Residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo el papel se deberá presentar en bolsas o cajas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 20 kilos como máximo.
- Plástico: se presentara libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.
- Poda y restos vegetales. la longitud máxima de las ramas no excederá de un metro.
- Disolventes, pinturas, tintas y barnices. se presentará en garrafas o latas convenientemente cerradas.
- Frigoríficos o electrodomésticos con CFC. se entregarán sin que se produzca la rotura del circuito de refrigeración.
- Tubos Fluorescentes: Sin romper.
- Aerosoles vacíos: bien cerrados.
- Residuos con mercurio: Sin romper.
- Componentes eléctricos y electrónicos: Sin romper.
- Filtros de aceite de coches: en recipiente cerrado
- Baterías de plomo: Tal cual.
- Aceites usados de motor: se presentaran en garrafas o botellas de plástico bien cerradas. Se tomará las medidas necesarias para evitar derrames.

ARTICULO 10º. Residuos no admisibles.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos o peligrosos.
- RCD (Construcción y demolición).

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos por la presente ordenanza.

ARTICULO 11º. Cantidades máximas admisibles

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario.

- Papel y cartón. Sin limitación
- Vidrio, fluorescentes y cristales varios. Sin limitación
- Tierras y escombros. Máximo 10 sacos de 20 kilos
- Aceites de motor. Sin limitación
- Electrodomésticos. Máximo 3 unidades
- Maderas o muebles. Máximo 5 metros cúbicos
- Disolventes, pinturas y barnices. Sin limitación
- Restos de poda.
- Aerosoles vacíos: Sin limitación.
- Residuos con mercurio: Sin limitación.
- Componentes eléctricos y electrónicos: Sin limitación.
- Filtros de aceite de coches. Sin limitación.
- Baterías de plomo: Sin limitación.
- Aceites usados de motor: Sin limitación.

ARTICULO 12º descripción de las instalaciones

Las instalaciones donde se haya el Punto Limpio consiste en un recinto cerrado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

- La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se haya una pequeña caseta para control e información a los usuarios. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.
- La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.
- Los contenedores estarán identificados con el nombre del material que se puede depositar en su interior.

ARTICULO 13º. Funcionamiento y Gestión

Los usuarios deberán aportar los residuos previamente separados y los depositarán en los contenedores destinados al efecto.

Las entregas serán anotadas por el encargado en un Libro Registro para control interno en el constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su DNI.

- Naturaleza de los residuos.
- Licencia de obras (en su caso).
- Acreditación de pago de los impuestos y tasas municipales.

(Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio)

Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

ARTICULO 14º. Horario

El horario será el que se fije en cada momento por la Concejalía de Servicios.

ARTICULO 15º obligaciones y prohibiciones de los Depositantes de Residuos

Son obligaciones de los depositantes de residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que se indica para cada contenedor, de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Efectuar las maniobras dentro de las instalaciones del Punto Limpio con la máxima atención y a velocidad reducida.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligrosos o tóxicos dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo fuera de las instalaciones o fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 16º. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica en materia de residuos, que vienen determinadas por la L.10/1998, de 21 de abril, de Residuos y L 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo

dispuesto en la presente ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en la normativa antedicha, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de **residuos peligrosos** no autorizados por esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos **peligrosos** entre si o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

Serán infracciones leves:

- Depositar **cualquier otro tipo de residuos** que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no este tipificada como grave o muy grave.

ARTICULO 17º. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- **Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.**
- **Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.**
- **Infracciones leves: Multa de hasta 601 euros.**

ARTICULO 18º. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 36 y 37.2 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

ARTICULO 19º. Prescripción

- 1- Las infracciones **leves** prescribirán a los **seis meses**, las **graves** a los **dos años** y las **muy graves** a los **tres años**. Las sanciones impuestas por faltas **leves** prescribirán al **año**, las impuestas por faltas **graves** a los **dos años** y las sanciones impuestas por faltas **muy graves** a los **tres años**.
- 2- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 3- El plazo de prescripción de las sanciones comenzara a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

1.-La presente Ordenanza fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de enero de 2009, entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

2.- Aprobada por Pleno en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2010, la modificación de los artículos 8, 9 y 11 y publicado en el BOCAM nº 47 de 25 de febrero de 2010.